



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3
DE ALMERIA**

Ctra. de Ronda 120, Bloque B, 7ª, 04005 ALMERIA

Tel.: 950809047 Fax: 950204116

N.I.G.: 0401345320200000321

Procedimiento: Procedimiento ordinario 87/2020. Negociado: 3C

Recurrente: [REDACTED]

Letrado:

Procurador: [REDACTED]

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: Resoluciones presuntas negativas de las reclamaciones económico-admvas frente al TEA Municipal de Almeria, relativas a determinada tasa por utilización de via publica de empresas explotadoras servicios telefonica fija (correspondientes a los 4 trimestres de 2017)

AUTO N° 80/21

DÑA. [REDACTED]

En ALMERIA, a 23 de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 21 de diciembre de 2020, por el Letrado D. [REDACTED], actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ALMERIA, se presentó escrito por el que acompañaba resolución dictada por el Órgano de Gestión Tributaria en fecha de 11 de diciembre de 2020, y en cuya virtud se dejaban sin efecto las liquidaciones de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública inherentes a los cuatro trimestres del año 2017, objeto del presente procedimiento, solicitando el archivo del mismo. Evacuado traslado a la recurrente, en fecha de 23 de febrero de 2021 presentó escrito manifestando su conformidad con el archivo del procedimiento, si bien solicitaba la condena en costas de la Administración demandada, con base a los hechos y fundamentos de derecho que en dicho escrito se contienen, quedando a continuación los autos pendientes de la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 76 LJCA establece que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar Auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 23/03/2021 13:53:26	FECHA	23/03/2021
	[REDACTED] 23/03/2021 14:37:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



SEGUNDO.- En el presente caso se ha puesto de manifiesto por la Administración demandada la satisfacción de las pretensiones de la mercantil recurrente, aportando la resolución que acredita tal extremo, habiendo manifestado ésta su conformidad con tal resolución. En consecuencia procede, de conformidad con el precepto mencionado, declarar terminado el procedimiento y el archivo de las actuaciones, al no existir infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Con relación a las costas, ha de apreciarse mala fe en la Administración demandada, por cuanto que las alegaciones iniciales de la recurrente, formuladas en vía administrativa, e idénticas a las esgrimidas en vía judicial, fueron inicialmente desestimadas, obligando a ésta, por tanto, a acudir a la vía judicial, con los costes que ello supone.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Constando consignada en este Juzgado la cantidad de 70.294,54 €, expidase mandamiento de pago en favor de la recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es FIRME, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma RECURSO DE APELACIÓN, ante este mismo Juzgado, y en un solo efecto, en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución (art. 80.1 LJCA).

Así lo acuerda, manda y firma DÑA. [REDACTED], MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 DE ALMERIA de ALMERIA y su partido. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LTDA. ADMON. JUSTICIA



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 23/03/2021 13:53:26	FECHA	23/03/2021
	[REDACTED] 23/03/2021 14:37:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 23/03/2021 13:53:26	FECHA	23/03/2021
	[REDACTED] 23/03/2021 14:37:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3